

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

IMPORTANTISIMO.

Próximos los días en que ha de verificarse la declaracion de ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio de las armas por Decreto de 25 de Abril último; y determinado ya por este Gobierno civil de acuerdo con la Comision provincial, el orden en que ha de llenarse en el territorio de mi mando tan importante servicio, llamo con este motivo muy particularmente la atencion de las autoridades locales, á fin de que, por su parte secunden con decidido empeño, el firme propósito que me anima de que el referido servicio se cumpla puntualmente, evitando por cuantos medios esten á su alcance que ningun individuo de los comprendidos en el alistamiento para la presente reserva pueda eludir impunemente su responsabilidad: teniendo muy en cuenta, que si el acatamiento y fiel obediencia á la ley ha sido siempre para todos un deber indeclinable, mayormente lo és hoy que la Patria demanda imperiosamente el auxilio de sus hijos para combatir á los constantes enemigos de su bienestar y de su progreso, que con temeraria tenacidad perturban y devastan sus mas florecientes provincias. Y abrigo la confianza de que los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, cumplirán con la preferente y sagrada obligacion que les encarezco, procurando con el celo mas exquisito, que los mozos llama-

mados al servicio militar, verifiquen su presentacion en la fecha que respectivamente se les ha señalado; en la inteligencia, que si alguno dejare de verificarlo sin causa legitima que se lo impidiere, sufrirá rigurosamente las consecuencias de su falta, cuya penalidad alcanzará en su defecto y con arreglo á las disposiciones vigentes á los padres ó curadores de aquellos, sin eximir por ello del correctivo correspondiente á los Alcaldes que por su negligencia ú otros motivos, mas ó menos censurables, incurrieren á su vez en responsabilidad. Y para que por nadie se alegue ignorancia de las prevenciones contenidas en la presente orden - circular, cuidarán los Alcaldes de darle la mayor publicidad por los medios acostumbrados en sus respectivos distritos, en el momento de recibirla, velarán por su exacto cumplimiento y medarán aviso de su recibo á vuelta de correo.

Guadalajara 23 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

### SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1874.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA A LA NACION.

Se ha abusado hasta tal punto de los programas largos y pomposos, que son generalmente recibidos con marcada indiferencia. Las graves y extraordinarias circunstancias que atravesamos imponen, sin embargo, al nuevo Gobierno el deber ineludible de consignar brevemente sus propósitos en un docu-

mento público, ya que por desgracia no puede hacerlo en el seno de la Representacion Nacional.

Los individuos que componen este Gabinete proceden de un solo partido; pero tienen la firme voluntad de gobernar para la Nacion entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas. Por esto esperan el apoyo de los liberales de todos matices para desempeñar cumplidamente su árdua tarea, pues no se opone la homogeneidad de ideas y de procedimientos en las altas esferas del poder á la inteligencia y á la concordia de cuantos se inspiran en sentimientos nobles y levantados. Solo cuando se contestase á esta actitud conciliadora con agresiones injustas, que pudieran poner en peligro la obra que el Gobierno está llamado á realizar, emplearía este los medios eficaces de que dispone para sacar incólume, por encima de toda consideracion, el orden público y los altos intereses sociales.

La jornada memorable del 3 de Enero puso feliz término á los extravíos demagógicos que no habian bastado á contener ni el clamor de la opinion pública, ni los esfuerzos energicos y honrados de los mas ilustres individuos de un partido que así desgarraba su bandera. Se equivocaria sin embargo quien creyese que aquella represion necesaria implica la condenacion del movimiento revolucionario de 1868, tan lamentablemente bastardeado después, cuyo espíritu generoso y cuyas aspiraciones regeneradoras representan y mantienen en toda su pureza los miembros de este Gabinete.

Triste legado fué de aquellos excesos la guerra civil, que por tercera vez en el espacio de 40 años está asolando las mas ricas provincias españolas. Afortunadamente las recientes victorias del ejército nacional, han quitado, ya todo carácter peligroso á esta insensata y postrera tentativa de los fanáticos partidarios del antiguo régimen. A concluir en el mas breve plazo posible esta guerra cruel y devastadora, á impedir su reproduccion en lo porvenir; á restablecer de una manera sólida la paz tan arduamente anhelada en la Península y en las provincias de Ultramar, y á extirpar todo germen de futuros trastornos, está lo que el Gobierno consagrará principal y asiduamente

su atencion y sus esfuerzos; que la causa de la libertad contra el absolutismo no es meramente la aspiracion de un partido: es la consagracion del derecho moderno y la defensa de la civilizacion y del progreso.

En vano se pretenderia ocultar el estado lamentable de nuestra Hacienda, agravado con los enormes gastos de la lucha fratricida en que estamos empeñados. Para aliviar este mal el Gobierno no ofrece remedios empíricos y falaces; lo que promete solemnemente dar á conocer el estado verdadero del Tesoro, administrar con severa moralidad las rentas públicas, y prescindir de medios que, si bien por de pronto satisfacen necesidades del momento, producen mas tarde el descrédito y la ruina.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que ha de encontrar en su marcha; cuenta, empero, para allanarlos con el concurso de la Nacion, que está sedienta de reposo. Los Ministros considerarán recompensados sus patrióticos desvelos si logran abreviar el período de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales, y esperan con ansia que llegue el momento en que, asegurado el orden moral y material, pueda ser el país libremente consultado acerca de sus destinos.

Madrid quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Juan de Zavala.

El Ministro de Estado, Augusto Ulloa.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.





MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, que vario el sistema antiguo, no pudo cumplirse en su totalidad desde el primer momento sin chocar con poderosos e invencibles obstaculos. No era el menor de ellos ciertamente ni se originaba en la necesidad de respetar derechos adquiridos e intereses creados. Por fortuna, las disposiciones transitorias que siguen a la ley se dirigen a conciliar los respetos debidos con la ejecucion de aquella, ordenando en su consecuencia el cumplimiento paulatino de sus preceptos a medida que las circunstancias lo permitan.

Tal es el sentido de la undecima disposicion transitoria referente a los Relatores y Escribanos de Camara. Mientras los poseedores al tiempo de la publicacion de la ley subsisten, no puede hacerse novedad alguna en cuanto a aquellos cargos; pero a medida que vayan vacando han de incorporarse necesariamente a las Relatorias, constituyendose en este caso el Secretario de Sala, que es el funcionario llamado por la ley a reemplazar a los Relatores y Escribanos de Camara. Y, por el contrario, si vacan Relatorias, se proveen estas en Letrados que desempeñen las funciones de Relator, hasta que vacante alguna Escribania a que pueda unirse la Relatoria, se constituye tambien el cargo de Secretario de Sala.

Tan sencillos preceptos han producido dudas más o menos justificadas, acaso por no haberse reconocido la tendencia del legislador, que atento a los derechos e intereses creados optó por el sistema de aplicacion sucesiva de la ley, en lugar de ponerla en practica desde el momento mismo de la publicacion, o bien por haberse pretendido que las cosas pudieran quedar en el ser y estado en que la ley las halló hasta que esta se ejecutase en todas sus partes. Este último parece el fundamento de la Real orden de 25 de Abril de 1871, dictada a consulta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid con ocasion de las vacantes ocurridas en dos Escribanias de Camara, que en lugar de incorporarse a las Relatorias correspondientes, se vienen desempeñando por habilitados, por cuyo medio se difiere la creacion de Secretario de Sala en obediencia a las disposiciones terminantes de la ley, y se producen dudas y controversias que no tienen razon de ser cuando los preceptos legales se cumplen estrictamente.

Para evitar la reproduccion de las últimas y realizar los fines del legislador, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido adoptar las reglas siguientes:

1.ª Todos los Escribanos de Camara habilitados despues de publicada la ley sobre organizacion del poder judicial cesarán desde luego, incorporandose las respectivas Escribanias a la Relatoria que correspondan.

2.ª Igualmente se incorporarán las que en lo sucesivo vacaren, sin que de mado alguno puedan proveerse ni aun por via de interinidad en habilitados.

3.ª Si vacaren Relatorias se proveerán al tenor de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la undecima disposicion transitoria de la ley sobre organizacion del poder judicial, hasta que vacante alguna Escribania de Camara pueda unirse a la Relatoria, constituyendose desde luego el Secretario de Sala.

4.ª En todas las Audiencias donde existan Escribanias de Camara vacan-

tes, que de conformidad con la regla 1.ª de esta orden deban incorporarse a las Relatorias, cuidarán los Presidentes de que los Relatores tomen desde luego el carácter de Secretarios de Sala, a cuyo fin le comunicarán inmediatamente a este Ministerio para que se expida a dichos Secretarios el nombramiento y título correspondiente a su nuevo cargo.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica comunico a V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 10 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa. — Pago de contribuciones.

CIRCULAR.

En la Gaceta de ayer 23 del actual, se halla inserta la orden, cuyo contenido literal es el siguiente: El Sr. Jefe de la facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de las contribuciones en billetes del Tesoro ha venido en la practica a dificultar de un modo extraordinario la recaudacion de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atencion el Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes economicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el mas facil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudacion se verifique con la mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situacion excepcional que atraviesa el país es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudacion sin la menor demora para hacer frente a los gastos que ocasiona la guerra civil y a otras imperiosas atenciones que abruman al Tesoro; y teniendo presente que si bien la acumulacion de cuotas res-

ponderia a consideraciones atendibles de equidad, no existe disposicion legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudacion de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme a la orden de 25 de Febrero último, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes economicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique sólo en metálico y en ningun caso se permita la acumulacion de cuotas.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874. — Camacho. — Sres. Directores generales del Tesoro y Contribuciones.

Lo que me apresuro a publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes, previniendo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que inmediatamente que reciban el presente número, se sirvan dar la mayor publicidad a la preinserta orden, con objeto de que puedan aquellos aprovecharse del beneficio que se le concede.

Guadalajara 24 de Mayo de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION DE INTERVENCION.

En virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870 y aclaraciones posteriores, son admisibles todos los billetes de la deuda flotante del Tesoro, en pago de la tercera parte de los cupes de contribucion.

Con arreglo a esta prescripcion, tienen derecho al disfrute del indicado beneficio los contribuyentes por territorial e industrial, pudiendo satisfacer sus adeudos entregando en esta Administracion, bajo factura duplicada, los valores equivalentes a la tercera parte de sus cuotas, y en metálico, a los recaudadores del Banco de España, las dos terceras partes restantes.

Esto no quiere decir que deban ser prorogados los plazos establecidos para la cobranza de los trimestres, y como el actual, (cuarto del año económico) pudiera ser afectado de demora, si los interesados que no hayan satisfecho aun sus cuotas, se tomaran mayor tiempo del indispensable para procurarse los valores de que se trata; he acordado y conviene prevenir a los que en tal caso se hallasen, que por fin de este mes ha de quedar hecho efectivo y liquidado el trimestre corriente, pasado cuyo término, la Recaudacion de contribuciones procederá según instruccion contra los morosos.

Guadalajara 19 de Mayo de 1874. — El Jefe de la Administracion económica, Juan Ortiz.

Seccion Administrativa. — Recaudacion de contribuciones.

Circular.

Circunstancias de todos conocidas, han hecho que el cobro de los impuestos, no se verifique del modo que las disposiciones vigentes exigen y que es absolutamente preciso observar.

Este grave mal siempre, pero gravísimo en momentos en que la Nacion necesita del auxilio de todos sus recursos y en que el estado del Tesoro público obliga a facilitarle los medios suficientes para cubrir sus perentorias e ineludibles atenciones, es susceptible de remedio, y esta Administracion contando con el eficaz apoyo de las autoridades superiores, civiles y militares de la provincia, se halla dispuesta a ponerlo por cuantos medios tenga a su alcance.

Para ello se dirige, por la presente, a los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que hayan de intervenir en la cobranza y procedimientos de apremio, previniéndoles que consagren los mayores esfuerzos a conseguir que las contribuciones se recauden en el tiempo y forma correspondientes, inculcando a sus dependientes y administrados la idea de que es altamente punible el eludir el cumplimiento de tan sagradas obligaciones; poniendo el lleno de su autoridad a disposicion de los recaudadores, sin omitir diligencia alguna que redunde en beneficio de su importantísimo cometido; y dando ejemplo, por sí mismos, en lo que les concierne, de que se atiende con la preferencia que merece un servicio que les incumbe cumplir en primer término; y cuyo fin realizarán en seguida y entregarán las cantidades por que esten en descubierta los municipios, ante la Administracion de mi cargo.

Confiado en un celo que todavia no es justo poner en duda, selimita por de pronto esta oficina a hacerles las oportunas prevenciones, con la esperanza de que no llegará el caso de proceder con la energia a que me encuentro decidido a recurrir, y de que convencidos de la razon que me asiste, se anticiparán a prestarme su hoy mas que nunca patriótico recurso. Mas si mis exhortaciones fueren desatendidas, si alguien diese lugar a que no se guar-

dasen las consideraciones que quisiera emplear con todos, con arreglo a lo preceptuado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, principalmente en sus artículos 94 y 95, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal reformado, haré ejecutar la ley estrictamente, aplicándola entonces los Tribunales, al que, resultando infractor, sea digno del oportuno castigo.

Los Sres. Alcaldes, por último, fijarán inmediatamente copia de esta circular en los sitios públicos de costumbre, con las advertencias que estimen convenientes dirigir a los contribuyentes, para quienes es extensiva, a fin de que persuadidos los últimos de que no habrá de serme posible usar de la benignidad que quisiera emplear, mucho menos con los morosos culpables, se esfuercen a entregar sus cuotas, evitándose de esta suerte perjuicios de mayor entidad.

Guadalajara 23 de Mayo de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA. — FISCALIA MILITAR.

Manuel Builes, Cabo primero y Escribano permanente de la misma, de la que es Fiscal el Comandante de infanteria D. Juan Revilla y Perez.

Que hallándose instruyendo sumaria en dicha Fiscalia de orden superior y encontrándose a su disposicion dinamante de la misma, un caballo, Niño, entero, negro morcillo, lunares blancos en los costillares, de ocho a nueve años, seis cuartas y nueve dedos, con rozaduras en los costillares y sin hierro aparente. Se hace saber por medio del presente inserto, por si alguna persona se cree con derecho a reclamarlo, por haber sido de su pertenencia; pudiendo verificarlo, presentándose en el término de diez dias, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en el Gobierno militar, pabellon número 5, donde se halla establecida dicha Fiscalia, y en la planta baja de manifiesto el caballo de referencia. Y para que conste, de orden y mandato del Sr. Fiscal, expido el presente en Guadalajara a 20 de Mayo de 1874. — Manuel Builes. — V.º B.º Revilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos del partido, manifestarán a este Juzgado, si se ha reunido en la primera quincena del mes corriente, conforme al art. 673 de la ley de Enjuiciamiento criminal; la Junta municipal a que se refiere el art. 671 de la misma, para hacer las rectificaciones de las listas de Jurados que han debido hacerse, incluyendo en ellas a los que debieran figurar según los arts. 664 y 665 de dicha ley, y excluyendo a los que se hallasen en los casos de los artículos 666 y 667. Hecha esta operacion, se recuerda a dichos Jueces municipales el cumplimiento de las sucesivas, cuales son, fijar las listas el dia 1.º de Junio, según previene el art. 676 de la



citada ley, admitir y sustanciar las reclamaciones que se le presenten en los plazos y forma marcados en los artículos 677 y siguientes, y despues de ultimadas definitivamente, remitir á este Juzgado las listas que ordena el artículo 688, en el término marcado en el mismo, debiendo proceder con la mayor exaripulosidad y celo en el cumplimiento de este importante servicio, y esperando por mi parte que no darán lugar á amonestaciones ni recuerdos.

Atienza 18 de Abril de 1874.—José Severo Olmedilla.

**JUZGADO MUNICIPAL**

*de Renales.*

Por el Sr. Alcalde popular de esta villa se me dá parte de haberse ausentado en la mañana del 16 del actual, del molino harinero de los propios de la misma, el arrendatario Arcadio Jimenez, dejándose en él su mujer y un niño, llevándose un caballo, una yegua y un cerdo marceño, habiendo dicho á su esposa que se dirija á la feria de Sigüenza á vender dichas reses, mas como quiera que no haya concurrido á la citada feria, se sospecha se haya ausentado para no volver al molino.

Por tanto, se suplica, encarga y requiere á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes populares y demás autoridades de esta provincia, procedan á su busca y detencion, como así mismo de las reses, remitiendo uno y otras á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del sugeto y de las reses.

Renales 19 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Eugenio Gallego.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

*Señas de Arcadio Jimenez.*

Edad de 35 años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba regular, cara redonda, viste blusa azul, chaleco de corte, calzon corto, medias azules y alpargatas, camisa y calzoncillos de retor y manta á lo molinés.

*Señas de las reses.*

Un caballo negro, de 6 años, estraido de poco comer y del trabajo.  
Una yegua colorada, de unos 8 años, tambien en igual estado.  
Y un cerdo marceño, jaro y cinchado.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Cogolludo.*

El Ayuntamiento de esta villa autorizado por la Junta municipal de la misma en sesion celebrada el dia 3 de este mes, ha acordado que el dia 7 del próximo Junio á las diez de la mañana y en su Sala capitular, se verifiquen la primera subasta de los arbitrios de reses en el matadero para el año próximo de 1874 á 1875, con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

La segunda subasta de los citados arbitrios tendrá lugar el dia 14 de dicho mes á la misma hora y en el referido local, en la que solo se admitirá como primera puja el 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado la anterior licitacion, y despues las pujas á la llana que se intenten.

Cogolludo 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Yague.—P. A.—Mariano Alejandro, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Ruguilla.*

El dia 31 del corriente á las nueve de la mañana, tendrá lugar la subasta del arbitrio

de peso y medida para el año de 1874 á 75, en la Casa consistorial de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con las condiciones que en el acto se expresarán, se anuncia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, para la persona que quiera interesarse acuda en el dia y hora al sitio señalado.

Ruguilla 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Leandro de la Roja.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Villarón del Rey.*

El dia 31 del corriente, se celebrará la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 175 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este municipio y en el acto del remate, debiendo tener lugar el segundoremate el 7 del próximo Junio, donde se admitirán las pujas que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, cuyos actos de subasta darán principio á las doce de la mañana en la Sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento.

Villarón del Rey 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Leon Duró.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Valfermoso de Tajuña.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion celebrada al efecto, han acordado que el déficit que resulta en el presupuesto municipal y provincial de este distrito del corriente año económico, se cubra por repartimiento general entre vecinos y forasteros que en esta localidad disfrutan rentas ó utilidades segun sus haberes ó riqueza y para proceder á la derrama, presentarán en esta Secretaria todos los vecinos y forasteros en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relacion de las rentas, haberes ó utilidades que perciban; pues pasado el término sin verificarlo, se formará el reparto de oficio por la Junta, sin que despues sea admitida reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Romanones, Irueste, Peñalver, Tomelosa, Archilla, Balseonte, Romanos, Atanzon y Guadalajara, darán á este anuncio la publicidad posible.

Valfermoso de Tajuña 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roman Diaz.

El arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pescos y medidas de esta villa para el año próximo económico, de 1874 á 75, que constará de dos remates, se celebrará el primero y ante esta Corporacion en sus Salas consistoriales el dia 7 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 208 pesetas 60 céntimos y el segundo en el que solo se admitirá la mejora de un 10 por 100 sobre la cantidad que quede el primero y despues las pujas que se presenten en dicho sitio y hora el dia 14 del mismo, ambos remates se celebrarán con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas y antes en la Secretaria del Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Valfermoso de Tajuña 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roman Diaz.

**ALCALDIA POPULAR**

*de Ledanca.*

Por disposicion de este Ayuntamiento se saca á remate público por un año el arrendamiento del molino harinero que los vecinos de este pueblo tienen unido al Excelente Sr. Duque de Pastrana, sito en el término de esta villa y margen izquierda del rio Vadiel, cuyo remate se efectuará á los siguientes nueve dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de la misma bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Lo que de orden del Ayuntamiento se hace saber al público por medio del presente para que las personas que gusten interesarse en el citado arrendamiento, acudan á la subasta que tendrá efecto en el local, dia y hora antes expresado.

Ledanca 20 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Julian Albarranz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Torre del Burgo.*

Ignorándose el paradero del mozo Luis Ayuso y Estévez, incluido en el alistamiento de esta villa y su rectificacion para el llamamiento extraordinario decretado en 25 de Abril último, se le cita, llama y emplaza por medio

del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente el dia 28 del actual para su entrega en Caja en la capital.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones existe el referido mozo, á cuyo fin se expresan sus señas á continuacion y caso de ser habido, se sirvan conducirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Torre del Burgo 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Justo Muñoz.

*Señas.*

Edad de 18 á 19 años, estatura regular pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, natural de Retortillo, hijo de Pedro y de Isabel, vecinos de Hienelaencina, viste pañuelo morado bastante destrozado á la cabeza, blusa nueva de cuadros menuditos blancos y negros, pantalon de primavera oscuro con rayas negras y blancas, manta de paño pardo con una irma azul en la orilla y galon negro en el cujon, albarcas bastante destrozadas y no lleva cédula de vecindad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Herrería.*

No habiéndose presentado en el acto de la rectificacion del alistamiento, Juan Pablo Martinez Tello y Damián Lopez Martinez, únicos comprendidos en la reserva actual, y manifestado sus padres hallarse ausentes sin que sepan su paradero, se les cita y emplaza para que el dia 28 del actual, se presenten en este pueblo ó en la capital, á la declaracion de mozos útiles y su entrega; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Herrería 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. S. M.—Casimiro Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Alocen.*

Habiéndose ausentado de esta poblacion el dia 12 del corriente, á fin de incorporarse á las facciones, segun indicios el mozo Pedro Pascasio Lorente Perez, de esta vecindad y que se hallaba incluido en el alistamiento de este año para la reserva extraordinaria.

Ruego á las autoridades de esta provincia, indaguen si en alguno de ellos se encuentra el expresado y en caso afirmativo, procedan á su captura y remision á esta Alcaldia con las seguridades debidas para yo hacerlo al señor Gobernador civil, insertando las señas á continuacion.

Alocen 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Recio

*Señas.*

Edad 20 años y 2 meses, su altura 1 metro y 560 milímetros, es afeminado, sin pelo de barba y su cabeza larga, gasta pantalon de paño pardo, alpargatas y blusa blanca con listas negras, pañuelo á la cabeza.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**

*de Guadalajara.*

Incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para la reserva extraordinaria del Ejército en el año actual, los mozos Valentin Calvete Garcés, Julian Ruiz Roa, Mariano Cortés, Marcelino Muñoz, Cástor Prieto, expósito y Victoriano San Pedro Garcia, no ha sido posible practicar respecto á los mismos la citacion personal que la ley previene, tanto para la rectificacion como para la declaracion de mozos útiles

les, por no residir en esta capital. é ignorarse su paradero, así come el de sus padres ó personas de quien dependan; por cuya circunstancia se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia de los interesados en dicha inclusion, puedan presentarse ante el mancipio hasta el dia 29 del actual y aducir las reclamaciones que á su respectivo interés convengan.

Guadalajara 20 de Mayo de 1874.—E. A. A. P.—Francisco Serrano.—Por acuerdo de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Rebollosa de Hita.*

En oficio recibido en esta Alcaldia, con fecha 12 del actual, me comunica el Alcalde de la villa de Hita, que hallándose sirviendo en casa de D. Remigio Gil el mozo Inocencio Romero Ciprian, natural de esta villa de Rebollosa y de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de casa de su amo hace seis dias, á pretexto de pasar á casa de sus padres hasta el dia de ayer, ó sea el dia 10, y como no lo haya verificado hasta la fecha, ni en esta localidad se haya presentado, é ignorándose su paradero ó la direccion que pueda haber tomado, y hallándose comprendido dicho mozo en el alistamiento para la reserva mandada llevar á efecto por el Gobierno de la República, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Rebollosa de Hita 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandato.—Balbino Lozano, Secretario.

*Señas.*

Edad 19 años, estatura cinco pies mas que menos, pelo castaño, ojos pardos, barba nada; viste á estilo del país; lleva cédula de vecindad expedida por esta Alcaldia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Moratilla de los Meleros.*

El dia 17 del actual desapareció de este pueblo Dionisio Garcia Prades, creyendo con fundamento haya marchado á incorporarse á alguna partida carlista, pues además de estar señalado por tal el mismo dia de su ausencia, á las diez de la noche pegó á Pedro Garcia Suarez, de esta vecindad, una puñalada en el bajo vientre, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca y captura no ha podido ser habido. Así, pues, se ruega á los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades y orden público, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Moratilla de los Meleros 20 de Mayo de 1874.—El Teniente Alcalde, Francisco Suarez.

*Señas.*

Edad 26 años, estatura certa, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba elara, color moreno; viste pantalon de paño de color, blusa azul, faja negra, calzado de alpargatas; se cree no lleve cédula de vecindad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Argevilla.*

por Jorge Serrano, vecino de esta villa se me ha dado parte que su hijo Eulogio Serrano Valentin, hace cuatro dias que desapareció de su casa por la noche, despues de venir del campo de trabajar, y como hasta la presente no haya regresado, á pesar de haber



hecho cuantas diligencias han sido necesarias para su busca, he determinado insertar lo en el *Boletín oficial*, a fin de que las autoridades indaguen si se halla en sus respectivas jurisdicciones y caso de ser habido me lo remitan por tránsitos de justicia, las señas del Eulogio son: edad 19 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular y va sin cédula de vecindad.

Argecilla 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Serrano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guijosa.

Ignorándose el paradero del mozo Julian Rangil Garrido, natural de Cubillas, agregado a este distrito municipal, que se hallaba sirviendo en Sigüenza, de donde se ausentó el 19 del corriente por la noche, cuyo individuo ha sido comprendido en el alistamiento de la actual reserva y rectificado en este distrito y pueblo, debiendo procederse a la declaración de soldado el día 25 del actual, se hace saber para que se presente a este acto ó en la capital de provincia, para oírle en juicio de exenciones y entrega el día 5 de Junio próximo; ruego a todas las autoridades y a sus agentes, procedan a su captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Guijosa 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roque M. Valenciano

Señas del Julian.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y cejas entre rojo y castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, cara redonda; viste pantalón y calzon a veces, blusa con rayas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Herrera.

No habiéndose presentado en este día al juicio de exenciones los mozos Juan Pablo Martínez Tello y Damaso Lopez Martínez, se les cita por medio de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que comparezcan el día 26 del actual a las ocho de la mañana, ante este Ayuntamiento en la Casa consistorial y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Herrera 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Martínez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

No habiéndose presentado a la declaración de soldados verificada en este día el mozo Eulogio Arribas Moya, comprendido en el alistamiento formado para la reserva extraordinaria de este año, a pesar de haber sido citado en forma, ha sido declarado soldado por la falta de asistencia a dicho acto, pero como quiera que se ignora su paradero, por el presente se le cita a fin de que se presente a usar de su derecho hasta el día 29 del actual ante este Ayuntamiento y en la capital a cargo del Comisionado que se nombre el día 7 del próximo mes de Junio a las siete de la mañana, por ser este el día que ha correspondido a este pueblo para el ingreso en Caja.

Córcoles 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Eleuterio Martínez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aдовes.

No habiéndose presentado el mozo Dionisio Celás Trillo, a la rectificación del alistamiento en este pueblo que tuvo lugar el día 15 del corriente, siendo de los comprendidos en él y no saber su paradero, se le cita para que se presente a la declaración de mozos ó en su día en la capital, pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que de lugar según la ley.

Aдовes 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Vicente Martínez.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Saccorbo.

Por Santiago Lopez y Perez, de esta vecindad, se me da parte que su hijo político Basilio Garcia Belles, único mozo que comprendido el actual alistamiento de esta villa, desapareció de su casa en la noche del 20 del corriente mes, sin que haya podido averiguar su dirección y paradero a pesar de las diligencias que sobre ello ha practicado. En su consecuencia, encargo a las autoridades civiles, judiciales y militares, procedan a su captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades necesarias, ó bien a la del Sr. Gobernador de la provincia para su ingreso en Caja si resultare útil, sus señas son las siguientes:

Edad 20 años, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cara re-

gular, color blanco y sano; viste calzon corto de paño basto, chaleco negro de pana, blusa azul, faja morada, medias azules, peales blancos y calzado de albarcas, no lleva cédula de vecindad.

Saccorbo 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Nicolás Flores.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de esta villa el día 22 del actual, los mozos Buenaventura Abad Guisado, Francisco Toba Moreno, Eduardo de Mingo Martínez y Melquiades Alonso Salvador, a exponer las exenciones que puedan asistirles para el servicio de la reserva extraordinaria decretada por el Gobierno de la República en 25 de Abril último, como comprendidos en dicho alistamiento, ignorándose su paradero, por medio del presente se les cita a fin de que lo verifiquen antes del día 5 del mes de Junio, ante el Ayuntamiento ó en la capital el expresado día que es el designado para la entrega de los mozos de esta villa; pues de no hacerlo se procederá contra los mismos a lo que haya lugar con arreglo a la ley vigente.

Imon 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Tomás Bueno.—El Secretario, Plácido Moreno.

### ALCALDIA POPULAR

de Duron.

Habiéndose incorporado a las partidas carlistas los mozos incluidos en el presente alistamiento Juan Lopez del Rio, Anastasio Sacristan Serrano y Julian San Andrés Perez, según noticias, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto, para que en los días 28 del actual y 1.º del próximo Junio, comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa, a presenciar el acto de declaración de soldados y emprender la marcha para la capital, que han de practicarse respectivamente en los citados días; prevenidos que de no hacerlo podrá pararles perjuicio.

Duron 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Eustasio Sacristan.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

No habiéndose presentado a el acto de declaración de soldados, verificado por este Ayuntamiento hoy día de la fecha, los mozos comprendidos en el alistamiento, Félix Abril Perez y Eugenio del Amo Benito, se les llama, cita y emplaza para, que antes del día 7 de Junio próximo se presenten ante este Ayuntamiento con el objeto de hacer su ingreso en la Caja de la provincia, por haber sido declarados soldados por su ausencia, pues de no verificar su presentación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Morillejo 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Miguel Moreno.

### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Horche.

Habiéndose ausentado de este pueblo los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual, Pedro Mozas Bernabé y Gabino Orche Clemente, e ignorándose cual sea su paradero, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que el 29 del corriente comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa a exponer las exenciones de que se hallen revestidos para librarse del servicio; en la inteligencia de que serán oídos.

Horche 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

### ALCALDIA POPULAR

de Brihuega.

D. Eugenio Romero y Martínez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que en el día de ayer han sido declarados soldados para el actual reemplazo extraordinario del Ejército los mozos siguientes, alistados en esta villa y cuyo paradero se ignora, a saber:

Juan Julian Gordo y Brihuega, hijo de Dionisio y de Maria.

Bernardino Manuel Capero y Plaza, hijo de Francisco y de Maria.

Casimiro Mayoral Viejo, hijo de Casimiro y de Rafaela.

Agapito Mayoral Carbonell, hijo de José y de Vicenta.

Eusebio Cuadrado Viejo, hijo de Bernabé y de Casta.

Miguel Donato Gómara y Gonzalez, hijo de Francisco y de Josefa.

Angel Infante y Torija, hijo de Antonio y de Inocencia.

Francisco Congostrina y Moracho, hijo de Francisco y de Sotera.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 102 de la ley de reemplazos vigente, se le cita y emplaza para que en el día 5 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana comparezcan en las Casas consistoriales de esta villa ante el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento, para ser conducidos a la capital y entregados en Caja como los demás; apercibidos, que de lo contrario, se procederá su declaración de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y sin perjuicio de hacer la citación personalmente a los padres, amos ó personas de que aquellos dependan, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue a noticia de los citados mozos y no puedan alegar ignorancia.

Dado en Brihuega a 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Romero

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Saucya y agregados Estriegana y Jodra del Pinar.

No pudiendo tener efecto legal la citación personal del mozo Manuel Ortega Guijarro, comprendido en el alistamiento del presente año para el Ejército de la reserva, mediante hallarse ausente del agregado Jodra del Pinar, e ignorarse su paradero, con el fin de que en su día concurrese al acto de la declaración de mozos útiles de dicha reserva, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio para el 29 del corriente, ante el Ayuntamiento popular de este distrito; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den al presente anuncio la publicidad necesaria para que llegue a noticia del interesado y no alegue ignorancia.

Saucya 12 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco Juberias.—P. O.—El Secretario, Dionisio Ladron.

Señas de Manuel Ortega Guijarro.

Edad 20 años, estatura regular, color bueno, barba clara, ojos garzos, nariz regular; viste calzon corto de paño pardo, chaqueta de idem, medias azules, calzado de albarcas, pañuelo de color de rosa a la cabeza, manta parda, de oficio labrador.

### ALCALDIA POPULAR

de El Pozo de Guadalajara.

No pudiendo tener efecto la citación personal del mozo Mariano Perez y Vazquez, por haber desaparecido de el Seminario conciliar de Sigüenza, donde se encontraba estudiando, según me participa el Alcalde de aquella ciudad, cuyo individuo se ha incluido en la rectificación del alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército, e ignorándose su paradero, pues se cree se haya unido a alguna partida carlista, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que el Viernes 29 del actual comparezca en esta villa ante el Ayuntamiento popular; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad posible, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

El Pozo de Guadalajara 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Baldomero Coronado.

Señas de Mariano Perez y Vazquez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, edad 19 años, barba poca; viste el traje de estudiante.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Zurita y Ablanque, incluido en el alistamiento de este pueblo para la reserva extraordinaria del corriente año, se le cita para que el día 28 del actual comparezca ante el Ayuntamiento que presido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, suplico a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si en sus jurisdicciones respectivas se halla el referido mozo, haciéndole saber el presente para los efectos de la ley, para lo cual se ponen las señas a continuación:

La Casa de San Galindo 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pascual Hernando.

Señas de Manuel Zurita.

Edad 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano; viste pantalón de paño negro usado, chaqueta marsellé, chaleco de terciopelo,

sombrero negro, calzado de boteguies blancos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villarejo y Rata.

Por el presente, se cita y requiere al mozo Agustín Sobrino Cabra, hijo de Juan y Escalastica, de la vecindad del barrio de Rata, incluido en el alistamiento del presente año, a fin de que por sí ó persona que en derecho le represente, comparezca al acto de la declaración de soldados el día 27 del corriente, a las nueve de su mañana en la Casa consistorial de esta capital de distrito.

Villarejo de Medina 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Copernal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Copernal 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Manuel Simon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

La Toba 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Prudencio Garcia.—El Secretario, Celedonio Viejo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Val.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

El Val 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Lozano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas del Campo, Villanueva de la Torre, Usanos y Fontanar, den a este anuncio la mayor publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados terratenientes en este término.

Marchamalo 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Calvo.—P. A. del A.—Abdon de San Andrés, Secretario.